



Unión Progreso y Democracia

SECRETARIA GENERAL  
DEL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
DIRECCION DE COMISIONES

27 ENE. 2010

Nº 10237

**ENTRADA**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a iniciativa de Dña. Rosa Díez González, diputada de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA A LA TOTALIDAD al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, con N° de expediente 121/000054.**

Congreso de los Diputados, 27 de enero de 2010

Dña. Rosa Díez González  
Diputada de Unión Progreso y Democracia  
Portavoz G.P. Mixto



**Enmienda de Totalidad al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, con N° de expediente 121/000054.**

El Proyecto de Ley propone una reforma de la Ley de Navegación aérea por el procedimiento de urgencia con competencia legislativa plena de la Comisión de Fomento, sin debate en el Pleno. Las razones para urgencia en la tramitación del Proyecto se desprenden de la Memoria justificativa del mismo, según la cual, el 15 de enero de 2010, las compañías aéreas debían confirmar sus *slots* (franja horaria) para la temporada de verano en función de la capacidad aeroportuaria prevista. Resulta sin embargo que el Auto de fecha 3 de noviembre de 2009 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ordena que se proceda con carácter inmediato a la reducción de un 50% sobre la cifra actual del total de los vuelos sobre la urbanización Santo Domingo de Barajas. Según la Memoria económica del Proyecto, ello supone que volver a la cifra de movimientos/hora existente en el año 2004, antes de la ampliación del aeropuerto. Para el Ministerio informante, ello supondría la cancelación masiva de vuelos, pero, además, la extrapolación de este criterio al resto de aeropuertos (claramente posible jurídicamente hablando), afectaría de forma importante al desarrollo de España, afectando al turismo y a la actividad industrial.

El deber de soportar la navegación aérea en la actual redacción del art. 4 de la Ley 48/1960 de Navegación Aérea incluye el derecho a ser resarcido de los daños y perjuicios que ésta les cause. Este derecho a resarcimiento de carácter general, que además pretende aplicar con carácter retroactivo a situaciones jurídicas previas a la aprobación de la ley (disposición transitoria), se elimina con la redacción que se propone en el Proyecto, al limitarla al ámbito concernido en el Capítulo XIII, que se refiere sola y exclusivamente al resarcimiento por motivo de accidentes.

En definitiva, bajo el argumento de procurar garantizar el justo equilibrio entre los intereses de la economía nacional y los derechos de los dueños de los bienes subyacentes, lo que en realidad se pretende con este Proyecto de Ley es hacer imposible que un determinado fallo judicial se cumpla. Ello puede suponer una lesión del artículo 24.1 CE, del derecho a la tutela judicial efectiva y el



cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes en un Estado de Derecho como el que ha configurado nuestra Constitución en su artículo 1.1 y constituye, además, patrimonio común con otros Estados de nuestro entorno europeo. Por ello, cabe entender que no tiene cabida en nuestra Constitución aquella Ley o el concreto régimen jurídico en ella establecido cuyo efecto sea el de sacrificar, de forma desproporcionada, el pronunciamiento contenido en el fallo de una resolución judicial firme, sin acreditar cumplidamente, y contando en todo caso con la participación de los afectados, la debida proporción entre los intereses protegidos. Ponderación de bienes o intereses que ha de ser especialmente estricta, para excluir, cuando la desproporción sea manifiesta, que el legislador vaya más allá de sus legítimas opciones y, al hacerlo, incida indebidamente en situaciones tuteladas por el artículo 24. 1 CE, quebrantando así elementos esenciales del Estado de Derecho.

La existencia de un conflicto grave entre los derechos fundamentales reconocidos a las personas y el desarrollo de una actividad comercial requiere, no una reforma puntual de un artículo y menos como la que se pretende, sino un estudio mucho más detallado y profundo y una reforma y desarrollo sistémico de la propia ley de Navegación Aérea, con la debida transparencia y el cumplimiento de los trámites de participación e información pública.

Por todo ello, Unión, Progreso y Democracia (UPyD), por medio de su Diputada, Rosa Díez González, encuadrada dentro del Grupo Parlamentario Mixto, presenta esta enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea.